

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH presenta informe Impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su informe temático "[El Impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica](#)", que tiene por objeto analizar las diversas formas de violencia y discriminación a las que están expuestas en los contextos de violencia e inseguridad que atraviesan estos países; las dinámicas de género que caracterizan el accionar de las pandillas o grupos delincuenciales; y las respuestas estatales al respecto. Lo anterior, a la luz de las obligaciones y estándares interamericanos en la materia. El informe toma como punto de partida la ausencia de análisis a profundidad del vínculo entre el actuar del crimen organizado y la violencia de género contra las mujeres. En su informe sobre Violencia y Discriminación contra Mujeres, Niñas y Adolescentes (2019), la CIDH identificó que, a las altas cifras de violencia de género que enfrentan las mujeres en Guatemala, Honduras y El Salvador, se suma la violencia deshumanizada ejercida por las maras y pandillas. Además, destacó el riesgo acentuado que enfrentan como consecuencia de las políticas de lucha contra el crimen, y las carencias respecto al abordaje específico de la violencia contra las mujeres en contextos de criminalidad organizada. "La violencia contra las mujeres en contextos de criminalidad organizada no ha sido aún analizada en profundidad y tampoco ha sido abordada adecuadamente desde los Estados. La literatura y los estudios sobre el crimen organizado no han aplicado un enfoque de género, ni han reconocido las relaciones de poder y de género en estos contextos violentos. Esperamos con este informe contribuir a una mejor comprensión de esta situación y acompañar a los Estados a abordarla, en línea con los estándares interamericanos", afirmó la Comisionada Julissa Mantilla Falcón, Relatora sobre los derechos de las mujeres. En ese marco, el presente informe profundiza en los impactos del actuar del crimen organizado sobre las mujeres, niñas y adolescentes, así como las respuestas estatales al respecto en Honduras, Guatemala y El Salvador. En primer lugar, realiza un

análisis de la situación de los derechos de las mujeres en los contextos de inseguridad y violencia en esos países. Después, hace una aproximación a las dinámicas de género que permean las estructuras criminales y pandilleriles; y analiza las diversas formas de violencia a la que se encuentran expuestas las mujeres, niñas y adolescentes en estos países. Igualmente, estudia las respuestas estatales ante este fenómeno en el marco de las obligaciones internacionales correspondientes. "Hemos recibido información sobre atroces actos de violencia contra mujeres, muchas de ellas niñas y adolescentes, relacionadas con el actuar del crimen organizado. Uniones forzadas, asesinatos, desapariciones, torturas, violencia sexual, trata de personas o formas análogas a la esclavitud nos fueron señaladas. Todo ello, en un contexto de debilitamiento de la institucionalidad democrática y de prevalencia de la corrupción, lo que impacta negativamente en la capacidad de los Estados para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes", resaltó la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Relatora sobre los derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes. El documento finaliza con una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados de Honduras, Guatemala y El Salvador para avanzar hacia la garantía del derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia. Al respecto, la Comisión reitera su disponibilidad para colaborar técnicamente y a seguir dialogando con los Estados del Norte de Centroamérica, y con los demás Estados de la región que enfrenten desafíos similares, en cumplimiento de su mandato de promoción y garantía de los derechos de todas las personas. Finalmente, la Comisión agradece el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) en la elaboración de este informe, el cual forma parte de un proyecto para el fortalecimiento de la gobernanza y para la protección de los Derechos Humanos, con énfasis en poblaciones vulnerables, en los países del Norte de Centroamérica. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por [siete miembros](#) independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan los países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **En una causa que se inició en 2002, la Corte Suprema se pronunció sobre el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.** El expediente no revestía complejidad alguna, ya que se trataba de una causa por falso testimonio con un solo imputado. La Corte Suprema de Justicia se pronunció en un caso donde se planteó la insubsistencia de una acción penal por violación al plazo razonable, en el marco de un proceso que duró más de diecisiete años. Se trata de una condena a pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional por considerarlo autor del delito de falso testimonio. La Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal confirmó esta decisión y la defensa interpuso recurso extraordinario federal, que al ser denegado dio lugar a la queja. La defensa esgrimió que la demora es atribuible exclusivamente a las autoridades judiciales, dado que la integración definitiva del tribunal se demoró por años y el pedido de suspensión del juicio a prueba fue rechazado ocho años después de ser presentado. También sostuvo que el expediente tiene un solo imputado, ningún testigo y la única prueba fue la reproducción de las declaraciones testimoniales en las que habría incurrido en contradicción. El máximo tribuna, por unanimidad, dejó sin efecto la sentencia y recordó que el concepto de plazo razonable al que se hace referencia en el artículo 8º, inciso 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe medirse con relación a una serie de factores tales como la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la diligencia de las autoridades competentes en la conducción del proceso. En su dictamen, Casal explicó que el encausado no es el responsable de velar por la celeridad y diligencia de la actuación de las autoridades en el desarrollo del proceso penal, razón por la cual no se le puede exigir que soporte la carga del retardo en la administración de justicia pues ello traería como resultado el menoscabo de los derechos que le confiere la ley. En línea con el dictamen del procurador Eduardo Casal, los supremos advirtieron que el caso en estudio no revestía complejidad alguna, ya que se trataba de una causa por falso testimonio con un solo imputado, cuya investigación no había requerido de trámites procesales complejos. En su dictamen, Casal explicó que el encausado no es el responsable de velar por la celeridad y diligencia de la actuación de las autoridades en el desarrollo del proceso penal, razón por la cual no se le puede exigir que soporte la carga del retardo en la administración de justicia pues ello traería como resultado el menoscabo de los derechos que le confiere la ley.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derechos fundamentales de un niño de preescolar con discapacidad auditiva a quien se le había impedido participar en el acto clausura de fin de año.** La Corte Constitucional resolvió recientemente la tutela presentada por la madre de un niño con discapacidad auditiva, quien alegaba la vulneración de los derechos fundamentales de su hijo a la educación e igualdad, porque cuando este cursaba en el aula multigrado transición no fue incluido en la clausura del año escolar y no se le realizó el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR). La ciudadana también obró como agente oficiosa de los demás compañeros/as de su hijo del aula multigrado, al considerar que estaban siendo objeto de un trato discriminatorio al no contar con una serie de espacios extracurriculares como sí los tenían los niños que asistían a las aulas regulares. Se debe precisar que en el aula multigrado se imparte formación a niños en situación de discapacidad auditiva, desde el grado transición hasta cuarto de primaria, bajo la dirección de un/a docente oyente y tres modelos lingüísticos nativos de lengua de señas colombiana. Ahora bien, y en relación con las pretensiones frente al niño, la Corte advirtió una carencia actual de objeto por hecho superado en lo relacionado con el PIAR, en tanto que la institución accionada lo realizó y lo ha estado ajustando. Sin embargo, y respecto de la clausura del año escolar, consideró que la participación de los niños y niñas en situación de discapacidad auditiva y de los estudiantes del aula multigrado en las actividades extracurriculares que se adelanten en las instituciones educativas es esencial para la garantía del derecho a la educación, desde sus componentes de accesibilidad y adaptabilidad, así como para la consolidación de la educación inclusiva. Al verificar lo ocurrido en el caso concreto, para la Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, no existía una justificación razonable para excluir al estudiante de la participación de ese acto de clausura organizado para los estudiantes de transición, solo por el hecho que él estuviese en el aula multigrado. En consecuencia, ordenó a la institución educativa demandada que, en consenso con el estudiante y la progenitora, promueva la realización de un evento de similares características a la clausura o cualquier otra iniciativa que consideren que logre la inclusión y restablecimiento de los derechos del niño. En este acuerdo podrán determinarse las condiciones para realizar el acto simbólico que elijan y determinar si también deberá realizarse con los estudiantes que para ese momento estén cursando transición y/o con quienes el niño compartió el curso en el año 2021, siempre que los otros padres brinden su consentimiento. En todo caso, la actividad deberá programarse antes de la terminación del año lectivo 2023. Respecto de la agencia oficiosa a favor de los niños/as del aula multigrado, la Corte consideró que la tutela era procedente. Indicó que las aulas multigrado para la formación bilingüe bicultural de la población sorda no contrarían la educación inclusiva ni ponen en riesgo los derechos de los niños que la reciben, por el contrario, les brinda herramientas de comunicación para su efectiva integración a la sociedad. No obstante, advirtió que si bien el modelo educativo impartido en el aula multigrado para estudiantes en situación de discapacidad auditiva se ajusta a los estándares constitucionales y legales relativos a la educación de estos sujetos de especial protección, lo cierto es que no se les han garantizado espacios suficientes para lograr una adecuada integración con el resto de la comunidad educativa. Por esta razón, y finalmente, ordenó a la escuela accionada que, en lo sucesivo, realice los ajustes necesarios para que los niños/as del aula multigrado tengan participación efectiva en todas las actividades culturales, sociales y deportivas que se programen en la institución, para los grados a los que ellos pertenecen, incluidas las clausuras de fin de año que se organicen para los niños de transición, con el acompañamiento de sus modelos lingüísticos, cuando lo estimen necesario y pertinente.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Demanda de Georgia contra Rusia por presunta vulneración de derechos humanos en la frontera con Abjasia y Osetia del Sur, es admisible.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró admisible la demanda interestatal que Georgia interpuso contra Rusia, país al que acusa de deteriorar la situación humanitaria en la zona fronteriza con Abjasia y Osetia del Sur, regiones que Rusia reconoce como Estados independientes, a pesar de la oposición de Georgia. A modo de contexto, es necesario precisar que tras el conflicto armado entre Georgia y Rusia, ocurrido en 2008, este último país reconoció la independencia de Abjasia y Osetia del Sur e instaló bases militares en la frontera entre estos Estados y Georgia, que los considera partes integrantes de su territorio soberano. Desde entonces Rusia ha protegido activamente esta zona, previendo una eventual acción militar georgiana. Según refiere Georgia, Rusia ha llevado a cabo en la zona un proceso de “fronterización”, en virtud del cual ha ejercido un férreo control para evitar los flujos migratorios fronterizos, vulnerando así, según señala, los derechos humanos. Acusa que Rusia ha instalado alambre de púas, cercas y torres de vigilancia; realiza constantes

patrullajes militares; y ha establecido un régimen de visado que sanciona con detenciones ilegales y torturas a los infractores. En opinión de los georgianos, estas medidas violan el derecho internacional. Por las razones anteriores, acusa a Rusia de violar los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes), 5 (derecho a la libertad y la seguridad), 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar), 13 (derecho a un recurso efectivo), 14 (prohibición de la discriminación) y 18 (limitación al uso de restricciones de derechos) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Del mismo modo, denuncia que los rusos han transgredido los artículos 1 (protección de la propiedad) y 2 (derecho a la educación) del Protocolo No. 1 y Artículo 2 (libertad de circulación) del Protocolo nº 4. Si bien Rusia dejó de ser parte del Convenio, el Tribunal considera que es competente para conocer del caso, ya que los hechos tuvieron lugar antes del 16 de septiembre de 2022, fecha en que Rusia abandonó el tratado. Rusia contestó la demanda solicitando al TEDH su desestimación, pues considera que no es genuina. Sostuvo que está basada en cuestiones generales de derecho internacional, y no en asuntos de derechos humanos. En su opinión, fue impulsada por razones meramente políticas. En su análisis de fondo, el Tribunal señala que “(...) para ser admisible, una demanda de este tipo no requiere necesariamente de pruebas respaldadas por las presuntas víctimas. Se puede hacer referencia a pruebas de todo tipo, debido a la necesidad de tratar todas las declaraciones y el material con cierto grado de cautela. La confiabilidad de los informes, así como el valor probatorio relativo de toda la evidencia disponible, se consideraría no solo sobre la base de si se corroboran entre sí, sino también a la luz del hecho de que los órganos de derechos humanos no han tenido un acceso libre”. En el caso concreto, observa que “(...) que las pruebas se desprenden del material procedente de organizaciones internacionales y asociaciones internacionales independientes de protección de los derechos humanos presentado por el gobierno de Georgia, y de los obtenidos por este Tribunal, que dan cuenta que se han producido muchos incidentes relacionados con los derechos humanos desde el inicio del proceso de “fronterización”. Agrega que “(...) el carácter reglamentario de algunas de las medidas (en particular, las restricciones a la libertad de circulación dentro y fuera de Abjasia y Osetia del Sur producto de la “fronterización” y su aplicación general a todas las personas) al parecer son un hecho. El gobierno de Rusia no negó la existencia de esas medidas, y además fueron confirmadas por los informes internacionales presentados por Georgia”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) el material disponible es suficiente para constituir evidencia prima facie de la “repetición de actos” que son lo suficientemente numerosos e interconectados para constituir un “patrón o sistema” en violación de los artículos de la Convención. En la etapa de fondo, le correspondería a este Tribunal decidir si fue suficiente para superar el umbral de “más allá de toda duda razonable” al confrontarlo con cualquier prueba proporcionada por el Estado demandado”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal resolvió declarar la admisibilidad de la demanda deducida contra Rusia.

Unión Europea (TJUE):

- ***Auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia en el asunto C-204/21 R-RAP | Polonia/Comisión. Estado de Derecho: la multa coercitiva diaria impuesta a Polonia se reduce de un millón a 500.000 euros.*** En 2021, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Polonia con la pretensión de que se declarase que determinadas modificaciones legislativas de la organización judicial de Polonia violaban el Derecho de la Unión. En particular, según la Comisión, esas modificaciones prohíben a todos los tribunales nacionales comprobar el cumplimiento de las exigencias de la Unión relativas a la independencia y la imparcialidad de los tribunales. Llevar a cabo dicha comprobación puede calificarse de infracción disciplinaria. La Comisión indica que se ha atribuido a la Sala de Control Extraordinario y Asuntos Públicos del Tribunal Supremo polaco una competencia exclusiva para examinar las cuestiones referentes a la falta de imparcialidad de los jueces y tribunales; además, la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo, cuya independencia e imparcialidad no están garantizadas, está facultada para resolver sobre determinadas solicitudes con incidencia directa en el estatuto y el ejercicio de las funciones judiciales. Durante el procedimiento en curso, se condenó a Polonia, mediante auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia de 27 de octubre de 2021, a pagar a la Comisión una multa coercitiva de un millón de euros diarios. 2 Se consideró necesario imponer esta multa para asegurarse de que Polonia ejecutara las medidas provisionales que se habían decretado en un auto de 14 de julio de 2021 3 con el objeto, en particular, de suspender la aplicación de las disposiciones nacionales impugnadas por la Comisión. El 10 de marzo de 2023, Polonia solicitó al Tribunal de Justicia que revocara o, subsidiariamente, modificara el auto mediante el que se impuso la multa coercitiva en cuestión. En apoyo de esa solicitud, Polonia alega que, a raíz de modificaciones legislativas que ha adoptado, se ha conformado plenamente a las obligaciones que le incumbían en virtud de dichas medidas provisionales. Mediante el auto de hoy, el Vicepresidente del Tribunal de Justicia reduce la multa coercitiva

a 500.000 euros diarios. Con carácter previo, el Vicepresidente recuerda que una medida provisional puede modificarse o revocarse en cualquier momento si se produce una variación en las circunstancias que desvirtúe las apreciaciones del juez de medidas provisionales. No obstante, la modificación o la revocación de dicha medida no tiene efectos retroactivos. A continuación, tras examinar si Polonia ha demostrado una variación de las circunstancias que implique que la multa coercitiva de que se trata carece actualmente de justificación, el Vicepresidente concluye que las medidas adoptadas por Polonia no bastan para garantizar la ejecución de todas las medidas provisionales decretadas en el auto de 14 de julio de 2021. A este respecto, el Vicepresidente observa, en concreto, que no se han suspendido en todos los casos y con carácter inmediato los efectos de las resoluciones dictadas por la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo por las que se autoriza la apertura de un proceso penal contra un juez o su detención. Asimismo, en contra de las obligaciones resultantes de las medidas provisionales, Polonia no ha demostrado que se hayan suspendido completa y efectivamente las disposiciones que prohíben a los tribunales nacionales comprobar el cumplimiento de las exigencias de la Unión relativas al tribunal independiente e imparcial establecido previamente por la ley, ni las que permiten incoar diligencias disciplinarias contra un juez que haya efectuado tal comprobación. Según el Vicepresidente, Polonia solo ha demostrado parcialmente la suspensión de la aplicación de las disposiciones que atribuyen a la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo competencia exclusiva para examinar las alegaciones fundadas en la falta de independencia de un juez o tribunal. No obstante, el Vicepresidente estima que las medidas que Polonia adoptó con posterioridad a la firma del auto mediante el que se impuso la multa coercitiva diaria permiten asegurar, en una medida notable, la ejecución de las medidas provisionales decretadas en el auto de 14 de julio de 2021. En particular, señala que Polonia ha derogado las disposiciones de atribución a la Sala Disciplinaria de determinadas competencias relativas al estatuto de los jueces y que esta Sala ha quedado abolida. El Vicepresidente subraya asimismo que diversas medidas adoptadas por Polonia han reforzado las vías judiciales a disposición de los jueces frente a los que la Sala Disciplinaria ha dictado resoluciones o facilitar, en determinados supuestos, la comprobación del cumplimiento de las exigencias relativas al tribunal independiente e imparcial establecido por la ley. A la vista de los efectos de las medidas adoptadas por Polonia, el Vicepresidente reduce la multa coercitiva a 500.000 euros diarios desde la fecha de la firma del presente auto. El Tribunal de Justicia dictará la sentencia sobre el fondo el 5 de junio de 2023.

Alemania (Swiss Info):

- **Tribunal falla contra cancelación de espectáculo de Roger Waters.** El Tribunal Administrativo de Fráncfort (sur de Alemania) falló hoy en contra de la decisión del ayuntamiento de cancelar la actuación del músico británico Roger Waters en una sala de conciertos municipal por las alegaciones de antisemitismo contra el antiguo miembro de "Pink Floyd". La corte argumentó que no hay indicios de que durante el espectáculo, programado inicialmente para el próximo 28 de mayo, vayan a producirse actos delictivos como el uso de enseñas de organizaciones contrarias a la constitución o la incitación al odio étnico. Durante la época nacionalsocialista, la sala de eventos fue usada como centro de detención de miles de judíos, por lo que el Ayuntamiento de la ciudad a orillas del Meno ordenó en febrero a la compañía bajo control municipal la rescisión del contrato con el músico, con el fin de "enviar un signo contra el antisemitismo". Según el comunicado de la institución, Waters es "uno de los antisemitas de mayor proyección del mundo", ya que ha solicitado un boicot cultural de Israel y ha comparado el trato a los palestinos con el régimen sudafricano del 'Apartheid'. Además, argumentó el ayuntamiento, en varios conciertos parte de una gira que tuvo lugar entre 2010 y 2013, el músico mostró en el escenario un globo con la forma de un cerdo en el que, entre otros símbolos, figuraba una estrella de David. En su fallo de hoy, el Tribunal Administrativo de Fráncfort señaló que, en vista del pasado de la sala de eventos, el espectáculo de Waters puede ser calificado como "de particular mal gusto", una consideración que sin embargo queda fuera del ámbito de competencia de la corte. Por el contrario, la actuación del músico queda cubierta por la libertad artística, que en este caso sólo debería verse limitada si durante su espectáculo se produjese un enaltecimiento o una relativización de los crímenes nazis o si Waters se identificase con la ideología nacionalsocialista. La decisión del Tribunal puede ser apelada durante las próximas dos semanas.

Rusia (EP/AFP):

- **Tribunal impone nuevamente a Wikipedia una multa por "información falsa".** Un tribunal de Rusia ha impuesto este martes una nueva multa de 800.000 rublos (unos 9.000 euros) contra el portal

enciclopédico Wikipedia por difundir supuestamente "información falsa" y negarse a retirarla. Así, ha declarado a la Fundación Wikimedia, dueña de la edición rusa de la Wikipedia, culpable de acuerdo con el artículo 13 del Código Administrativo de Rusia y ha decidido imponer una multa a la organización, según informaciones de la agencia de noticias TASS. Los materiales incluidos en el caso muestran, según la acusación, que Wikipedia difundió "información falsa sobre las actividades del grupo Yamaat Tabligh", un movimiento religioso islámico indio reconocido en Rusia como grupo extremista. En abril de 2022, la corte multó a Wikipedia por negarse a retirar artículos sobre los acontecimientos registrados en la ciudad de Bucha durante la guerra, la destrucción de un hospital y un teatro en Mariúpol y otras cuestiones relacionadas con las acciones de las Fuerzas Armadas rusas en el marco de la invasión de Ucrania. Las autoridades rusas han insistido en que los materiales restringidos deben ser retirados del portal, incluidas informaciones falsas sobre los avances de las fuerzas ucranianas. Por ello, la Fundación Wikipedia aparecerá en los motores de búsqueda con un aviso que muestra que "ha violado la ley rusa".

- **Tribunal condena a expolicía por críticas a guerra en Ucrania.** Un tribunal de Rusia condenó a un exagente de policía por difundir públicamente información falsa sobre el ejército del país por criticar la guerra en Ucrania a sus amigos por teléfono. El expolicía, Semiel Vedel, fue sentenciado el lunes a siete años de cárcel en virtud de una ley aprobada por el Kremlin días después del inicio de la invasión de Ucrania y que ha empleado de forma activa para reprimir la disidencia. Además, una vez cumpla la pena, no podrá trabajar en las fuerzas de seguridad durante cuatro años. Las autoridades acusaron a Vedel de difundir información sobre el operativo militar ruso en Ucrania distinta de los comunicados oficiales del Ministerio de Defensa. Durante tres conversaciones telefónicas con amigos el año pasado, Vedel se refirió a Rusia como un "país asesino", empleó la frase "Gloria a Ucrania" como saludo y afirmó que Moscú estaba sufriendo "enormes pérdidas" en el país vecino, de acuerdo con el fiscal del caso. Las autoridades consideraron que las conversaciones eran públicas porque el celular de Vedel estaba intervenido y un investigador escuchó las llamadas. Ese motivo, que el abogado de Vedel rechazó calificándolo de absurdo, no se había empleado antes en casos relacionados con la difusión de información falsa. Vedel, que nació en Ucrania, dijo que simplemente compartió la información que recibió de sus amigos en el departamento de policía de Kiev, en quienes confiaba. La invasión de Ucrania ha ido acompañada de una amplia campaña de represión del Kremlin. Sin precedentes desde la era soviética, ha criminalizado de facto la información independiente sobre el conflicto y cualquier crítica pública a la guerra. A principios de mes, una corte rusa condenó a un destacado político opositor, Vladimir Kara-Murza Jr., por traición por criticar públicamente la guerra de Moscú en Ucrania. Fue sentenciado a 25 años de cárcel. Un reporte reciente de la Corte Suprema del país indicó que, en 2022, los tribunales impusieron 4.439 multas por desacreditar al ejército, con un importe total equivalente a aproximadamente 1,8 millones de dólares, según la web noticiosa rusa independiente Mediazona.

De nuestros archivos:

13 de abril de 2011
Argentina (Blog de Grover Cornejo)

- **Condenan a un padre a indemnizar a su hijo por el daño moral causado por no haberlo reconocido.** Tras remarcar que configura una obligación de los padres reconocer a sus hijos, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil condenó a un hombre a indemnizar a su hijo por el daño moral causado por no haberlo reconocido. Tal decisión fue adoptada por los jueces que integran la Sala H, quienes remarcaron que "el derecho a reclamar la reparación del daño causado responde al principio de raíz constitucional *alterum non laedere* (art. 19, Const. Nac.; arts. 1109, 1113, 1077 y 1078, Cód. Civil)", sumando a ello "el mejor interés del niño, concepto marco reconocido junto a un amplio catálogo de derechos fundamentales destinados al universo infancia en la Convención de los Derechos del Niño". En los autos caratulados "L., A. N. c/ F., M. H. s/ filiación", los jueces entendieron que "los padres tienen un conjunto de obligaciones para con sus hijos, entre las que se destacan como derechos de estos últimos, la personalidad jurídica, el derecho al nombre o el derecho a conocer su identidad biológica y donde el incumplimiento se convierte en un hecho generador de responsabilidad". Los magistrados remarcaron que "a pesar de que el resultado de ADN arrojó un contundente 99,99999% de probabilidad de paternidad, no puso fin al pleito reconociendo lo innegable, limitándose a esperar el dictado de la sentencia que hizo lugar a la demanda y poniendo en duda en los agravios la seriedad del informe cuando fue él quien propuso la institución en donde se realizaron los estudios". En la sentencia del 23 de diciembre de 2010, los camaristas resolvieron que "si bien no existe una norma expresa, tanto la jurisprudencia como la doctrina han ido aceptando que

la omisión del reconocimiento voluntario del hijo por parte del progenitor importa un obrar antijurídico, susceptible de producir un daño y, como consecuencia de ello, el hijo podría solicitar un resarcimiento por tal circunstancia”. La Cámara determinó que un hombre que se negó a reconocer a su hijo durante 15 años deberá indemnizarlo con 35.000 pesos.



A pesar de que el resultado de ADN arrojó un contundente 99,99999% de probabilidad de paternidad, no puso fin al pleito reconociendo lo innegable

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*